



Medellín, 03/11/2022

Señor(a)  
ANÓNIMO  
**Radicado 2022010469709**  
Ciudad

Asunto: Oficio radicado 2022010469709 del 01 de noviembre de 2022.

Cordial saludo

Acusamos recibo del oficio anónimo del asunto, en el que además de narrarse unos hechos constitutivos de supuestos malos manejos administrativos y financieros de parte del señor Jaime Humberto Ariza Suarez, Representante Legal de la entidad ASOCIACION DE VICTIMAS POR EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO DE ENVIGADO ANTIOQUIA, se solicita que se inicie una investigación a la entidad.

Pasamos a dar respuesta a los hechos referidos en el escrito:

**“PRIMERO:** *“...el señor JAVID JAIME VERGEL, renuncio desde el 2017 a su cargo como vicepresidente y aun figura en la Cámara de Comercio...”*

Es responsabilidad del Representante Legal el inscribir en la Cámara de Comercio del domicilio social, todas las actas del órgano competente de la entidad (Junta Directiva o Asamblea General), en las cuales figure un nombramiento, pero es responsabilidad del órgano que por los estatutos sociales sea el competente para nombrar los dignatarios, el proceder a reunirse para hacer los nombramientos respectivos y cubrir las vacantes existentes.

Como en este caso, el cargo “vacante” es el de vicepresidente, no se afecta para nada el funcionamiento de la entidad, toda vez que el Presidente y representante legal se encuentra en ejercicio de sus funciones.



SC4887-1





Lo que sucedería es que los dignatarios que figuren registrados en Cámara de Comercio, lo seguirán siendo, hasta tanto no se realice la inscripción de un nuevo nombramiento y, en consecuencia, sus actos serán oponibles a terceros.

**SEGUNDO:** *“En varias ocasiones se han reunido los integrantes de la asociación para realizar cambio de junta, pero no se hace real y efectivo el cambio de junta directiva en Cámara de Comercio.”*

Es un tema que deberá probarse mediante la exhibición de las actas emanadas de dichas reuniones, para establecer si se cumplió con lo establecido en los estatutos, en cuanto a citación, quorum y votaciones realizadas y así poder establecer el por qué no se han registrado en Cámara de Comercio.

**TERCERO:** *“No están cumpliendo con el objeto social para el que se conformaron, pues en el año 2019, realizaron una rifa, y obtuvieron unas ganancias de más de 2.500.000, después en el año 2020, volvieron a hacer otra rifa y las ganancias fueron del orden de 1.800.000, según los estatutos que reposan en los archivos de la asociación, en ninguna parte dice que van a hacer rifas...”*

Para hablar de incumplimiento al objeto social, se deben dar una serie de actos, actuaciones y contrataciones que vayan totalmente en contraposición con el objeto establecido en los estatutos de la entidad, la realización de unas rifas, no puede tomarse como desviación del objeto social, siempre y cuando el producido de las mismas, sea para invertir precisamente en actividades tendientes al cumplimiento del objeto social.

Para el caso que nos ocupa, no tenemos conocimiento de los estatutos, pues no fueron aportados, por lo que desconocemos el objeto social de la Asociación de Víctimas del Conflicto, e igualmente desconocemos como se realizaron las rifas y como se invirtieron sus ganancias, por lo tanto, no podemos apresurarnos a calificar tal hecho como violatorio del objeto social de la entidad.

**CUARTO:** *El representante legal de la asociación, miente porque cuando presenta documentación a la gobernación y a la entidad territorial, allega el certificado de existencia*



SC4887-1



*y representación legal de la asociación y allí figura el señor Jaime Vergel como vicepresidente cuando este ya no hace parte de la misma.”*

Este hecho no tiene asidero, toda vez que lo consignado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, se presume válido y es oponible a terceros, hasta tanto no haya un nuevo registro, por lo tanto, el representante legal de la entidad no está incurriendo en ninguna falta al utilizar dicho certificado.

Cosa diferente puede ser la responsabilidad que le compete al representante legal por la no actualización de los registros en Cámara, suponiendo que se realizaron nuevos nombramientos de dignatarios, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los estatutos, ahí sí habría que mirar dentro de las obligaciones de dicho dignatario y por qué no las está cumpliendo.

**QUINTO:** *“Han hecho modificaciones a los estatutos que NO se han reportado a la cámara”.*

No sabemos a quién se refiere con la expresión “han hecho”, por lo tanto, no nos es dable manifestarnos sobre este punto; lo único cierto es que mientras las reformas no se hayan realizado cumpliendo todo el procedimiento establecido en los estatutos para ello, no tendrán validez, e igualmente, mientras las reformas no sean registradas en la Cámara de Comercio respectiva, continúan vigentes los últimos estatutos registrados.

**SEXO:** *“Sera que estos excedentes económicos si fueron reportados a la DIAN como debe ser?”*

Como se manifestó anteriormente, desconocemos el objeto de la rifa, la cuantía y el destino de lo recaudado, pues no fueron aportados los estados financieros de la Asociación, donde se pudiera visualizar lo sucedido con esos dineros.

Ahora bien, al ser la DIAN una entidad diferente a la Gobernación, no tenemos competencia para sancionar por algún tramite o procedimiento exclusivo de dicha entidad, solo podemos hacer la observación para su cumplimiento.



SC4887-1



**SEPTIMO:** *"Presuntamente y de la manera indebida, allegaron la base de datos de todos los asociados de esta al partido político CD, de esta lista que se entregó presuntamente, un grupo de por lo menos quince (15) personas fueron inscritas como jurado de votación..."*

En época de elecciones, la Registraduría Nacional del Estado Civil, tiene la competencia para solicitar a todas las organizaciones, públicas o privadas, un listado del personal que las conforma y de allí saca la lista de los jurados de votación, independientemente de la filiación política que se tenga; los partidos políticos no tienen la facultad de nombrar "jurados de votación", lo que si pueden inscribir es "testigos electorales" de personas que voluntariamente quieran hacer esa tarea por su partido, pero la diferencia es que si falta el día de las elecciones un testigo electoral, el partido político no tiene la competencia para sancionar económicamente a quien no asista aunque previamente se hubiera inscrito; caso contrario ocurre con la Registraduría que si está facultada para sancionar económicamente a los jurados de votación que no se presenten a cumplir con su deber para el que fueron designados el día de elecciones, ya que esto es un mandato de ley y todo ciudadano debe cumplirlo cuando es citado a hacerlo, salvo que demuestre que tiene algo que le impide cumplir dicho deber.

Esto no se configura como falta por parte del representante legal.

En este orden de ideas, la Dirección de Asesoría Legal y de Control procederá a dar inicio a una Indagación Preliminar, con el fin de determinar el cumplimiento de la normatividad que corresponde a este tipo de entidades sin ánimo de lucro, así como a dilucidar la veracidad o no de los hechos narrados en el escrito anónimo recibido, dejando en claro que como se dijo en las explicaciones de cada punto, hay varios de estos supuestos hechos que no se configuran como faltas y por lo tanto, carecemos de competencia para sancionarlos; ahora bien, nuestra competencia va hasta la inspección y verificación de los hechos y manejos administrativos, financieros y contables dados a la entidad.

Si posterior a la indagación se encuentra mérito para abrir investigación y dictar cargos, se iniciará un procedimiento administrativo sancionatorio en contra tanto del Representante Legal, como de la entidad y solo como resultado de dicho proceso



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA GENERAL



si se comprueban malas actuaciones del Representante Legal, se podrá decretar la cancelación de la inscripción como dignatario de la entidad, o cancelar la personería jurídica a la Asociación, en caso de desvío del objeto social.

Es necesario dejar en claro que no se podrán investigar hechos ocurridos tres años atrás, y que el proceso administrativo contempla unas etapas y términos de ley a los cuales hay que ajustarse.

Cordialmente,

HELENA PATRICIA URIBE ROLDAN  
Directora ( E ) Asesoría Legal y de Control

Proyecto: Gloria María Carmona H. – Prof. Univ.



SC4887-1

